



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 3 de mayo de 2014

Número 100

S u m a r i o

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA:

- Oficina del Censo Electoral:
Delegación Provincial de Sevilla:
Modificación de la publicación del 7 de abril sobre relación de secciones, mesas y locales electorales 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Tablas salariales del Convenio Colectivo de faenas agrícolas, forestales y ganaderas para el año 2014 3
Prórroga de la ultraactividad del Convenio Colectivo de la empresa Aguas del Huesna, S.L. 9
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Notificación de procedimiento administrativo 10

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 43/14, 7/14, 61/14, 539/13, 90/14, 154/13, 529/13, 94/14, 19/14 y 249/13; número 2: autos 244/13, 112/13, 8/13, 194/13, 20/14, 212/13, 40/14, 39/14, 472/11, 105/13, 894/12, 261/13 y 42/14; número 3: autos 790/11, 394/11, 170/10 y 23/14; número 5: autos 427/13; número 6: autos 147/11 y 583/13; número 7: autos 738/13, 4/13, 263/13, 1182/11, 41/14, 1276/13, 39/14, 41/13, 47/14 y 826/13; número 10: autos 1490/12 y 547/13 11
Córdoba.—Número 4: autos 1153/11 40
Granada.—Número 2: autos 13/13 40
Huelva.—Número 2: autos 1208/12 41
Madrid.—Número 5: autos 618/13 41

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expediente de alta en el Padrón municipal de habitantes
Notificaciones 41
Gerencia de Urbanismo: Anuncio de adjudicación de contrato . 42
Notificación. 43

— La Puebla de Cazalla: Ordenanza fiscal	43
Expediente de modificación de créditos	45
Expediente de expropiación forzosa	45
Anuncio de disolución de organismo	46
Notificación.	47

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir: Notificaciones	47
--	----

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Oficina del Censo Electoral

Delegación Provincial de Sevilla

En el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de abril, se publicó la relación de Secciones, Mesas y Locales Electorales donde se celebrará la votación el 25 de mayo de 2014 (Elecciones a Parlamento Europeo).

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Alcalá del Río ha comunicado el cambio de dirección de un local en el que se localiza una mesa de una sección.

Se procede, por ello, a publicar para general conocimiento la modificación habida.

MUNICIPIO	DIS	SECC	SUBSECC	MESA	LOCAL ELECTORAL	TIPO, NOMBRE Y NÚMERO DE LA VÍA
Alcalá del Río	02	003	03	C	Grupo escolar San Isidro	Calle Pedro Espiga s/n (El Viar)

En Sevilla a 24 de abril de 2014.—El Delegado Provincial, Rafael Vela López.

8W-5156

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Vista el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas, para la provincia de Sevilla, acordando las tablas salariales para el año 2014.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2. 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4042/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 202/2013, de 22 de octubre que modifica la citada estructura y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta Delegación Territorial,

Acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas, para la provincia de Sevilla, acordando las tablas salariales para el año 2014.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 17 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL CAMPO DE SEVILLA

Asistentes:

Por parte de ASAJA Sevilla.

- Don Antonio Barrera Naranjo.
- Don Antonio López Ramírez.
- Don Carmen Bermúdez-Coronel García de Vinuesa.
- Don David Jordán Fernández.
- Doña Esmeralda Benítez Márquez.
- Don Felipe Blanca Velázquez.
- Don Felipe Gayoso Pabón.
- Don Ignacio Fernández Figueroa.
- Don José de Segura Moreno.
- Don José Luis Rodríguez Sánchez.
- Don Juan Carlos Rituerto Gómez.
- Don Manuel Jiménez Fernández.

- Doña Reyes López López.
- Don Ricardo Serra Arias.
- Don Victoriano Márquez Fernández.

Por el Sindicato Provincial Agroalimentario de CC.OO. de Sevilla.

- Don Antonio Ginés Martín.
- Don Cristóbal Campos Martínez.
- Don Francisco Gallardo Prieto.
- Don José Colchero Ruiz.
- Don Lorenzo Luna Leo.
- Don Manuel José Aguayo Toro.
- Don Manuel Bandera Rubio.
- Doña Mónica Vega Fariñas.

En la ciudad de Sevilla siendo las 17.00 horas P.M. del día 16 de enero de 2014, convocados en la sede de Asaja Sevilla comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Campo de Sevilla, con la asistencia y representación de las personas anteriormente enunciadas, teniendo por finalidad la de revisar, aprobar y firmar las tablas salariales que han de regir en el ámbito del presente Convenio Colectivo para el año 2014, como consecuencia de la aplicación y el desarrollo de los artículos 4 y 22 del texto del Convenio.

Acto seguido se da lectura a las tablas salariales correspondientes al año 2014 según lo preceptuado en el art. 22 del texto articulado y que se anexan a la presente acta.

Igualmente se proceden a la actualización de los siguientes artículos para el año 2014 en los siguientes extremos:

Art. 22.—*Retribuciones.*

Párrafo 2.º «Para el año 2014 todos los conceptos salariales para los trabajadores fijo, fijo discontinuos y para los trabajadores eventuales se incrementarán de la siguiente forma:

- Los salarios de 2014 serán el resultado de incrementar en un 0,6% los salarios correspondientes al año 2013.

Art. 23.—*Salario base:*

Queda establecido el Salario Base para el Trabajador fijo, en la cantidad de 28,63 euros/día, para el Trabajador Eventual se fija un salario base de 43,09 uros/días y para el Trabajador Fijo Discontinuo el salario base será de 47,55 euros/día.

Art. 26.—*Dietas.* Dieta completa: 28,50 euros. Media dieta: 14,23 euros.

Art. 28.—*Plus de distancia-kilometraje.*

Plus de distancia: 1,13 euros.

Plus kilometraje: 0,26 euros.

Art. 29.—*Desgaste de herramientas.*

Desgaste de herramientas: 0,25 euros.

Anexo III

Tabla Salarial. (se adjuntan tablas)

Todos los asistentes de la presente Comisión Negociadora acuerdan facultar para la firma de la presente acta y anexos a las siguientes personas:

Por parte de ASAJA Sevilla.

- Doña Esmeralda Benítez Márquez.
- Don Felipe Gayoso Pabón.

Por el Sindicato Provincial Agroalimentario de CC.OO. de Sevilla.

- Don Carmelo Toledano Algaba.
- Don Mónica Dolores Vega Fariña.

Se acuerda nombrar a Esmeralda Benítez Márquez, Secretaria de la presente acta, y a los efectos para la tramitación y registro electrónico del Convenio a don Ricardo Serra Arias, con D.N.I 28441786D, en calidad de representante de Asaja Sevilla, para su registro y publicación, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. San Francisco Javier, n.º 9 Edificio Sevilla 2- Planta 3.ª de Sevilla.

Tabla de salarios de obreros fijos

	<i>Salario mes euros</i>		
	<i>Salario día euros</i>	<i>Con plus distancia euros</i>	<i>Domingos y festivos euros</i>
<i>Técnicos:</i>			
Titulado superior:	1.397,22		
Titulado medio:	1.236,00		
<i>Administrativos:</i>			
Titulado	1.202,01		
No titulado	993,89		
<hr/>			
<i>Encargados y capataces:</i>			
Encargado	31,18	32,31	46,77
Manijero	29,64	30,77	44,46
Listero/Almacenero	28,63	29,76	42,95
Mayoral	28,63	29,76	42,95
Capataz regador arrozales.....	28,74	29,87	43,11

	Salario día euros	Con plus distancia euros	Domingos y festivos euros
<i>Tractoristas y maquinistas:</i>			
Mecánico tractorista	29,77	30,90	44,65
Conductor cosechadora	31,71	32,84	47,56
Tractorista	28,98	30,11	43,47*
<i>Especialistas:</i>			
Ganadero	28,63	29,76	42,95
Obrero cualificado	28,63	29,76	42,95
<i>Guardas:</i>			
Guarda jurado	28,63	29,76	42,95
Guarda	28,63	29,76	42,95
<i>Caseros:</i>			
Casero trabajador Único	28,63	29,76	42,95
Casero con otros trabaja.	28,63	29,76	42,95
<i>Oficios clásicos:</i>			
Oficial de primera	29,77	30,90	44,65
Oficial de segunda	28,63	29,76	42,95

Tabla de salarios de obreros fijos discontinuos

	Salario día euros	Con plus distancia euros	Domingos y festivos euros
<i>Técnicos:</i>			
Titulado superior	77,34	78,47	116,01
Titulado medio	68,42	69,55	102,63
<i>Administrativos:</i>			
Titulado	66,54	67,67	99,81
No Titulado	55,02	56,15	82,53

	Salario día euros	Con plus distancia euros	Domingos y festivos euros
<i>Encargados y capataces</i>			
Encargado	51,79	52,92	77,67*
Manijero	49,20	50,33	73,81*
Listero/Almacenero	47,55	48,68	71,33*
Mayoral	47,55	48,68	71,33
Capataz regador arrozales.....	47,73	48,86	71,60
<i>Tractoristas y maquinistas:</i>			
Mecánico tractorista	49,41	50,54	74,12
Conductor cosechadora	52,65	53,78	78,97
Tractorista	48,14	49,27	72,21*
<i>Especialistas:</i>			
Ganadero	47,55	48,68	71,33
Obrero cualificado	47,55	48,68	71,33*
<i>Guardas:</i>			
Guarda jurado	47,55	48,68	71,33
Guarda	47,55	48,68	71,33
<i>Caseros:</i>			
Casero trabajador Único	47,55	48,68	71,33
Casero con otros trabaja.	47,55	48,68	71,33
<i>Oficios Clásicos:</i>			
Oficial de primera	49,42	50,55	74,13
Oficial de segunda	47,55	48,68	71,33

Tabla de salarios de obreros eventuales 2014

	Salario día euros	Con plus distancia euros	Domingos y festivos euros
<i>Labores generales:</i>			
Preparador de la tierra	43,59	44,72	65,39
Siembra y abonado a mano	43,59	44,72	65,39
Manipul. y aplicador Prod. fitosanitarios.	43,92	45,05	65,88
Recolec. patatas a carga	43,65	44,78	65,47*
Trabajos de guadaña y hoz.	46,16	47,29	69,23
Auxiliar de recolección	43,09	44,22	64,63*
Escarda/aclareo	44,54	45,67	66,81
Recolec. a brazo y a mano	43,58	44,71	65,37*
Trabajos en Invernaderos y Viveros.	43,92	45,05	65,88
Trabajos en industrias complementarias	44,42	45,55	66,64
Trabajos con motosierras	43,92	45,05	65,88

	Salario día euros	Con plus distancia euros	Domingos y festivos euros
Desbrozadores, resalveo y desbroce matorral	43,92	45,05	65,88
Recolección de Almendra:	44,98	46,11	67,47*
<i>Labores de viñedo:</i>			
Todo tipo de trabajo en viñedo.	43,30	44,43	64,95*
<i>Vinificación:</i>			
Pisadores	47,36	48,49	71,04
Resto personal	43,58	44,71	65,37*
<i>Olivo:</i>			
<i>Labores:</i>			
Plantación o arranque.	43,58	44,71	65,37
Injerta	44,58	45,71	66,87
Poda y desvareto de cruz para arriba	44,98	46,11	67,47
Cava pies y desvareto de cruz para abajo	43,58	44,71	65,37
<i>Recolección:</i>			
Cogedores aceituna verdeo	44,98	46,11	67,47*
Cogedores aceituna molino	44,98	46,11	67,47*
Cogedores aceituna vibradora	45,30	46,43	67,96*
Recolección de aceitunas con vibrador a mano	49,84	50,97	74,76*
<i>Clasificación:</i>			
Maestros.	44,66	45,79	66,99*
Auxiliares.	43,09	44,22	64,63*
Restantes faenas.	43,09	44,22	64,63*
<i>Especies forestales</i>			
Plantación	44,33	45,46	66,50
Poda y limpia de árboles y montes	44,33	45,46	66,50
Sacadores de corcho.	56,50	57,63	84,75
Rajadores de corcho	56,50	57,63	84,75
Cargadores de corcho.	48,54	49,67	72,81
<i>Riego:</i>			
Hortelanos	43,61	44,74	65,42
Regadores.	43,58	44,71	65,37
<i>Arroz:</i>			
Capataz regador arrozales	43,30	44,43	64,95
Plantación y replantación.	43,30	44,43	64,95
Escarda.	43,34	44,47	65,00
<i>Remolacha:</i>			
Recolección	45,82	46,95	68,73*
<i>Algodón:</i>			
Recolección	0,67		
Escarda, aclare, despunte y auxiliares de recolección	44,34	45,47	66,51*
<i>Espárragos blancos</i>			
Salario mínimo garantizado	46,88	48,01	70,32*
(Aunque el trabajador no llegue a 35 kg. día de espárragos de primera, siempre que sea por circunstancias a él no imputables)			
A partir de los primeros 35 kg. El precio de la cogida será el siguiente:			
Recol. espárragos primera	1,40		
Recol. espárragos segunda	0,70		
Auxiliar de recolección trabajadores de almacén.	44,37	45,50	66,56*
Espárrago de primera: será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a 22 cm, según las normas internacionales.			
Espárrago de segunda: será aquel espárrago de cabeza abierta, verde, sin ramificar o violeta y todos aquellos que tengan un diámetro inferior a 10 mm.			
A efectos de pesaje: 1 kg. de espárrago de segunda equivale a medio kg. de espárrago de primera.			
<i>Espárrago Verde</i>			
Salario mínimo garantizado, aunque el trabajador no llegue a 60 kg/día de espárragos de primera, siempre que sea por circunstancias a él no imputables.			
A partir de los primeros 60 kg, el precio de la cogida será el siguiente:			
Recol. espárragos primera.	0,70		
Recol. espárragos segunda.	0,34		
Auxiliar de recolección y trabajadores de almacén	44,37	45,50	66,56*
Espárrago de primera: Será aquel espárrago verde no florido, ni torcido, ni deteriorado a causa del trabajador, con una longitud de 24 cm.			
Espárrago de segunda: Será aquel espárrago que no cumpla alguna característica que define al espárrago de primera.			

	Salario día euros	Con plus distancia euros	Domingos y festivos euros
<i>Espárrago Plástico Negro</i>			
Salario mínimo garantizado aunque el trabajador no llegue a 40 kg/día de espárragos de primera, siempre que sea por circunstancias a él no imputables	48,61	49,74	72,92*
A partir de los primeros 40 kg, el precio de la cogida será el siguiente:			
Recol. espárragos primera	1,01		
Recol. espárragos segunda	0,53		
Auxiliar de recolección y trabajadores de almacén	44,37	45,50	66,56*
<i>Recolección Hortalizas</i>	44,66	45,79	66,99*
<i>Melones y sandías:</i>			
Cargadores	45,85	46,98	68,78*
<i>Naranjos y frutales:</i>			
Recolección	47,00	48,13	70,50*
Podador e injertador	47,00	48,13	70,50
Rayado de Frutales	45,62	46,75	68,44
Plantación	43,58	44,71	65,37*
Cargadores	47,00	48,13	70,50
Manipulación y clasificación en almacén	44,30	45,43	66,45
<i>Tabaco:</i>			
Recolección	44,66	45,79	66,99*
<i>Melocotón:</i>			
Recolección	47,00	48,13	70,50*
Podador e injertador	47,00	48,13	70,50
Aclareo y clasificación de frutos	46,03	47,16	69,05
<i>Ganado</i>			
Ganadero	43,10	44,23	64,64
Esquiladores	49,55	50,68	74,33
<i>Tractorista</i>			
Tractorista	43,98	45,11	65,99*
Carretillero	47,00	48,13	70,50
Conductor de cosechadora	49,84	50,97	74,76*
Conductor de vibradora	49,84	50,97	74,76*
<i>Uva de Mesa</i>			
Recolección	44,42	45,55	66,63*
<i>Fresa</i>			
Faenas en el cultivo de la fresa	44,58	45,71	66,87*
<i>No Cualificados</i>			
Faenas no tipificadas	43,09	44,22	64,63*

*Nota: Los trabajos en domingos y festivos en período de campaña de recolección, el recargo correspondiente, será del 25% y no del 50%.

Horas extraordinarias

Obreros fijos:

Salario diario euros:	75% euros	20% euros (almacenes, si procede)
28,63	11,22	7,69
28,74	11,26	
28,98	11,35	
29,64	11,61	7,96
29,77	11,66	8,00
31,18	12,22	
31,70	12,42	

Obreros eventuales:

Salario diario: euros	75% euros	20% (almacenes, si proc.)	20% (1.ª hora recolc.) euros
43,09	11,60		
43,10	11,60		
43,30	11,66		
43,34	11,67		
43,58	11,73		8.05
43,59	11,74		
43,61	11,74		
43,65	11,75		8.06
43,92	11,82		
43,98	11,84		
44,30	11,93	8.18	

Salario diario: euros	75% euros	20% (almacenes, si proc.)	20% (1.ª hora recol.) euros
44,33	11,94		
44,34	11,94		
44,37	11,95	8,19	8,19
44,42	11,96		8,20
44,54	11,99		
44,58	12,00		8,23
44,66	12,02		8,24
44,98	12,11		8,29
45,30	12,20		8,36
45,62	12,28		
45,82	12,34		8,45
45,85	12,34		
46,03	12,39	8,50	
46,16	12,43		
46,88	12,62		
47,00	12,65		8,68
47,36	12,75		
48,54	13,07		
48,61	13,09		
49,55	13,34		
49,84	13,42		
56,50	15,21		

Pagas extraordinarias

Nivel salarial euros	Febrero euros	Verano euros	Navidad euros
28,63	858,90	858,90	858,90
28,74	862,20	862,20	862,20
28,98	869,40	869,40	869,40
29,64	889,20	889,20	889,20
29,77	893,10	893,10	893,10
31,18	935,40	935,40	935,40
31,70	951,00	951,00	951,00

*Paga de antigüedad**Al cumplir:*

3 años	4 días	114,52
4 años	7 días	200,41
5 años	10 días	286,30
6 años	13 días	372,19
7 años	16 días	458,08
8 años	19 días	543,97
9 años	22 días	629,86
10 años	25 días	715,75
11 años	28 días	801,64
12 años	31 días	887,53
13 años	34 días	973,42
14 años	37 días	1.059,31
15 años	40 días	1.145,20
16 años	42 días	1.202,46
17 años	44 días	1.259,72
18 años	46 días	1.316,98
19 años	48 días	1.374,24
20 años	50 días	1.431,50

Complemento de las horas extraordinarias para los fijos por su antigüedad

Antigüedad años	Complemento H. extras euros
3	0,21
4	0,24
5	0,26
6	0,29
7	0,34
8	0,37
9	0,43
10	0,52
11	0,56
12	0,60
13	0,63
14	0,67
15	0,72

<i>Antigüedad años</i>	<i>Complemento H. extras euros</i>
16	0,78
17	0,86
18	0,90
19	0,93
20	0,98

Según artículo 26. Cantidades a pagar según distancias.

Plus de distancia y kilometraje:

	<i>Euros</i>
—Plus de distancia	1,13
—Plus de kilometraje	0,26

	<i>Euros</i>
Hasta 1 km.	1,13
A 2 kms	1,13
A 3 kms	1,13
A 4 kms	1,13
A 5 kms	1,13
A 6 kms	1,13
A 7 kms	1,65
A 8 kms	2,17
A 9 kms	2,69
A 10 kms	3,21
A 11 kms	3,73
A 12 kms	4,25
A 13 kms	4,77
A 14 kms	5,29
A 15 kms	5,81
A 16 kms	6,33
A 17 kms	6,85
A 18 kms	7,37
A 19 kms	7,89
A 20 kms	8,41
A 21 kms	8,93
A 22 kms	9,45
A 23 kms	9,97
A 24 kms	10,49
A 25 kms	11,01
A 26 kms	11,53
A 27 kms	12,05
A 28 kms	12,57
A 29 kms	13,09
A 30 kms	13,61

4W-2058

Delegación Territorial en Sevilla

Vista el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Aguas del Huesna, S.L., acordando la prórroga de la ultraactividad del Convenio.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo: Sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos Colectivo de Trabajo de las Autoridades Laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4042/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 202/2013 de 22 de octubre, que modifica la citada estructura y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Aguas del Huesna, S.L., acordando la prórroga de la ultraactividad del Convenio.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

ACTA REUNIÓN 5 DE FEBRERO DE 2014

Por la representación de los trabajadores:

D. Eduardo Contreras Parrilla.
D. José María Sanabria Ariza.
D. José Fernández Muñoz.
D. Antonio Sánchez Ganformina.
D.ª Emilia Pérez Boyano.
D.ª Gema Fernández Fernández.
D. José Ramón Maldonado Vázquez.
D. Juan Jesús Castro Soto.
D. J. Manuel Muñoz Jiménez.

Por la dirección de la empresa:

D. Raúl Carrasco Romero.
D. José Luis Daza Sierra.
D. Miguel Fernández Álvarez.
D.ª Amparo Hidalgo Rodríguez.
D. Antonio Rodríguez Somé.

En Sevilla a 5 de febrero de 2014, siendo las 10.00 horas, se reúnen:

Por una parte la representación de los trabajadores de Aguas del Huesna, S.L., formada por las personas que se relacionan arriba.

Por otra parte la representación de la Dirección de la Empresa, igualmente, relacionados arriba.

Se reúnen las partes con el único fin de:

I. Ratificar por todos los miembros de Comité de Empresa, y la representación de la dirección de la misma, el acuerdo llevado a cabo el pasado día 23 de diciembre de 2013 y que, a continuación, se transcribe:

«Acta de la reunión sobre la vigencia del Convenio Colectivo de Aguas del Huesna, S.L.

En las oficinas centrales de Aguas del Huesna, S.L., en Avenida de la Innovación, s/nº, edificio Renta Sevilla, de Sevilla, siendo las 14.00 horas del día 23 de diciembre de 2013, previa convocatoria al efecto, se reúnen la representación legal de la empresa y la representación social de los trabajadores y trabajadoras.

Por la parte empresarial:

– Don Emilio Pachón Márquez, Gerente.
– Don José Luis Daza Sierra, Director de Servicios.

Por la parte social:

– Don Eduardo Contreras Parrilla, Presidente del Comité de Empresa.
– Don José Ramón Maldonado Vázquez.

Todas las partes que asisten e intervienen reconocen su capacidad como partes e interlocutores válidos con legitimación necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, a cuyo efecto acuerdan:

Primero.—Hacer uso del pacto en contrario establecido en el artículo 86.3 párrafo cuarto del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para mantener la vigencia del Convenio Colectivo de Aguas del Huesna, S.L., hasta la finalización del proceso negociador que dé lugar a la aprobación de un nuevo convenio colectivo de aplicación al personal de Aguas del Huesna, S.L.

Segundo.—Autorizar a don Eduardo Contreras Parrilla, con DNI 28.594.895-F, para proceder al trámite de depósito y registro de este acuerdo.

Y sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas y quince minutos horas del día del encabezamiento.

Don Emilio Pachón Márquez, Gerente

Don Eduardo Contreras Parrilla.

Don José Luis Daza Sierra.

Don José Ramón Maldonado Vázquez.»

II. Una vez firmada esta acta, sea aceptada su presentación vía telemática, con todos sus efectos, uniéndose al expediente 41/01/0019/2014.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 10.30 horas del día señalado.

8W-2519

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo al procedimiento administrativo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en Edificio Administrativo, Avda de Grecia s/n. de Sevilla.

Expediente núm.: OP-14/2013

Interesado: Manuel Blanco Gutiérrez

Acto notificado: Solicitud de documentación

Fecha: 1/10/13

Plazo de Exposición: Un mes

En Sevilla a 15 de noviembre de 2013.—El Delegado Territorial, Franciso Gallardo García.

25W-15892

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 43/2014 (procedimiento 146/12), sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Román Antonio Marín Suárez, contra Capret, S.L., en la que con fecha 24 de marzo de 2014, se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto.

Sr. Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 24 de marzo de 2014.

...

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Capret, S.L., en situación de insolvencia por importe de 14.573,26 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0041-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Capret, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de marzo de 2014.—El Secretario, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

3W-3909

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 7/2014 (procedimiento 668/11), sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Xixi Wu, contra Louk Nice, SLU, en la que con fecha 21 de marzo de 2014, se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto.

Sr. Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.
En Sevilla a 21 de marzo de 2014.

...

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Louk Nice, SLU, en situación de insolvencia por importe de 5.487,13 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0007-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Louk Nice, SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de marzo de 2014.—El Secretario, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

3W-3902

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 61/2014 (procedimiento 647/11), sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Reformas y Construcciones Lomar S. XXI, S.L., en la que con fecha 24 de marzo de 2014, se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto.

Sr. Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.
En Sevilla a 24 de marzo de 2014.

...

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Reformas y Construcciones Lomar, S. XXI, S.L., en situación de insolvencia por importe de 354,62 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0061-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por es-

pacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Reformas y Construcciones Lomar S. XXI, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de marzo de 2014.—El Secretario, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

3W-3904

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despido objetivo individual 539/2013.

Negociado: 7.

NIG: 4109144S20130005835.

De: Doña Silvia Roldán Estévez.

Contra: Procesos y Actividades Logísticas Integrales, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 539/2013, a instancia de la parte actora doña Silvia Roldán Estévez contra Procesos y Actividades Logísticas Integrales, S.L., sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 23 de mayo de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Doña Silvia Roldán Estévez, presentó demanda de despido frente a Procesos y Actividades Logísticas Integrales, S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 539/2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario/a Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 3/6/14 a las 10.30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, 1.ª planta, sala de vistas número 8.

— Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 10.00 horas en la 5.ª planta—Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS. «Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Cítese al fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado, accediéndose al desglose del poder solicitado.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Procesos y Actividades Logísticas Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-12285

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120002080

Procedimiento: 184/12.

Ejecución núm.: 90/2014.

Negociado: A

De: Don Manuel Cobos Vázquez y José Antonio Vázquez Cobos.

Contra: Jologar Urbanizaciones y Construcciones, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 90/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Manuel Cobos Vázquez y don José Antonio Vázquez Cobos contra Jologar Urbanizaciones y Construcciones, S.L., en la que con fecha 17-3-14 se ha dictado auto y decreto, cuyos encabezamientos y parte dispositivas dice lo siguiente:

Auto: En Sevilla a 17 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Manuel Cobos Vázquez y don José Antonio Vázquez Cobos, contra Jologar Urbanizaciones y Construcciones, S.L., por la suma de 4509,67 euros en concepto de principal (correspondiendo 2413,52 euros a Manuel Cobos y 2096,15 euros a José Antonio Vázquez), más la de 901,93 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0090-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez

La Secretaria

Decreto

La Secretaria Judicial, Sra. Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla a 17 de marzo de 2014.

Parte dispositiva. Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Jologar Urbanizaciones y Construcciones, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 4509,67 euros en concepto de principal, más la de 901,93 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Igualmente se decreta embargo sobre las cantidades que por cualquier concepto tuviera pendiente que percibir la entidad ejecutada de la Agencia Tributaria. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Desde audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esten siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0090-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios

de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Jologar Urbanizaciones y Construcciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-3566

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130001591

Procedimiento: 154/13

Ejecución núm.: 154/2013.

Negociado: 8C

De: Don Manuel Carlos Díaz Montes y Antonia Muñoz Jiménez

Contra: Bodegas en Car Conde, S.L.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 154/2013, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de Manuel Carlos Díaz Montes y Antonia Muñoz Jiménez contra Bodegas en Car Conde, S.L., en la que con fecha 15/02/13, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm.: 137/2014

En Sevilla a 13/3/2014 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 154/2013 promovidos por don Manuel Carlos Díaz Montes y doña Antonia Muñoz Jiménez contra Bodegas en Car Conde, S.L. sobre despido y reclamación de cantidad.

Fallo:

Estimo la demanda formulada por don Manuel Carlos Díaz Montes y doña Antonia Muñoz Jiménez contra Bodegas En Car Conde, S.L., declaro improcedentes los despidos de los actores y condeno a la demandada a que a su elección, que deberá ejercitar en cinco días desde la notificación de esta sentencia, los readmita en sus puestos de trabajo o los indemnice en las sumas respectivas de 7.996,35 € y 2.498,56 €, debiéndose estar en cuanto a los salarios de tramite a lo dispuesto en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución. Igualmente condeno a la demandada a que abone a los actores las sumas de 6.428,35 € a don Manuel y de 4.806,6 € a doña Antonia.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicacion ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad núm. 0030, sucursal avda. de la Buhaira (oficina núm. 4325), sita en calle José Recuerda Rubio núm. 4 de Sevilla cuenta núm. 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Bodegas en Car Conde, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

253W-3537

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 4109144S20130005713.

Procedimiento: 529/13.

Negociado: 7.

Sobre: Despido.

De: Don Enrique Bautista Núñez.

Contra: Doña Estela Aguilera Nogales, DS Obra Civil, S.L., Hueta del Pilar, S.L., Apia Gestión, S.L., Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.R.L., Aguilera Nogales y Cía, S.A., y Aguilera Capital Inmobiliario

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 529/2013, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don Enrique Bautista Núñez contra doña Estela Aguilera Nogales, DS Obra Civil, S.L., Hueta del Pilar, S.L., Apia Gestión, S.L., Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.R.L., Aguilera Nogales y Cía, S.A., y Aguilera Capital Inmobiliario, en la que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Secretaría Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 23 de mayo de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Don Enrique Bautista Núñez, presentó demanda de despido frente a doña Estela Aguilera Nogales, DS Obra Civil, S.L., Hueta del Pilar, S.L., Apia Gestión, S.L., Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.R.L., Aguilera Nogales y Cía, S.A., y Aguilera Capital Inmobiliario.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 529/2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social. Procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 3 de junio de 2014, a las 10.50 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, 1.ª planta, sala de vistas número 8.

— Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 10.20 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Cítese al fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

— Cítese al M.ª Fiscal con entrega de copia de demanda.

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado o representado por Graduado Social.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Providencia de la Magistrada Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 23 de mayo de 2013.

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la demanda de despido, se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse esta por la Magistrada-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba documental, y que en caso de admitirse esta por la Magistrada-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Librar oficio a Emasesa y a Aberimas a fin de que relacione las obras en curso, concedidas o pendientes de ejecución, así como el importe de la obra contratada respecto de las empresas: Aguilera Nogales y Cía, S.A., con CIF A41088204; Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.R.L., con CIF B91204602; y DS Obra Civil, S.L., con CIF B41713660.

Asimismo, se accede a la prueba testifical solicitada, sin perjuicio de la facultad del proveyente de limitar su número en el acto de juicio, si así lo estimase oportuno.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Estela Aguilera Nogales, DS Obra Civil, S.L., Hueta del Pilar, S.L., Apia Gestión, S.L., y Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.R.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las

actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de octubre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-14568

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 94/2014 (procedimiento 458/11), sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Erbe Sistemas, S.L., en la que con fecha 24 de marzo de 2014, se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamientos y folio dicen lo siguiente:

Auto.

En Sevilla a 24 de marzo de 2014.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción, contra Erbe Sistemas, S.L., por la suma de 258,85 euros en concepto de principal, más la de 51,77 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-094-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 24 de marzo de 2014.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada Erbe Sistimas, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 258,85 euros en concepto de principal más la de 51,77 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Igualmente se decreta embargo sobre las posibles devoluciones que por cualquier concepto la ejecutada tenga que percibir de la Agencia Tributaria.

Para ello, tramítase la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0094-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el

«beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Erbe Sistemas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 24 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

3W-3910

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 19/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Tahar Guira, contra don Francisco José Espejo Aguilar y PC Servicios Integrales y Control, en la que con fecha 17 de marzo de 2014, se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto.

Sra. Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.
En Sevilla a 17 de marzo de 2014.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados don Francisco José Espejo Aguilar y PC Servicios Integrales y Control, en situación de insolvencia por importe de 1.999,25 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla. Cuenta número 4020-0000-64-0019-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario». Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a don Francisco José Espejo Aguilar y PC Servicios Integrales y Control, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de marzo de 2014.—La Secretaria, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

3F-3554

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 249/2013 (procedimiento 1341/12), sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Magela Sara Grene Carballo, contra Hispalense de Prevención, S.L., en la que con fecha 17 de marzo de 2014, se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto.

Sra. Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.
En Sevilla a 17 de marzo de 2014.

...

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Hispalense de Prevención. S.L., en situación de insolvencia por importe de 24.112,09 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0249-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerda y firma. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Hispalense de Prevención, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de marzo de 2014.—La Secretaria, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

3W-3536

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 244/2013, a instancia de la parte actora don Javier Aurelio Guevara Quezada y don Giovanni Alfredo Pozo Santistevan, contra Grupo Chavalier Dimarco, S.L., y Joca Ingeniería y Construcciones, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución auto y decreto, ambos de 11 de noviembre de 2013, del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2013.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos:

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Javier Aurelio Guevara Quezada y don Giovanni Alfredo Pozo Santistevan, contra Grupo Chavalier Dimarco, S.L., y Joca Ingeniería y Construcciones, S.A., se dictó resolución judicial en fecha 11 de junio de 2013, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Grupo Chavalier Dimarco, S.L., y Joca Ingeniería y Construcciones, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.351,10 euros en concepto de principal, más la de 1.070,22 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 LEC, notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sra. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Secretaria Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a once de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de don Javier Aurelio Guevara Quezada y don Giovanni Alfredo Pozo Santistevan, contra Grupo Chavalier Dimarco, S.L., y Joca Ingeniería y Construcciones, S.A.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.351,10 euros en concepto de principal, más la de 1.070,22 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y DGT la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la AEAT que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS.) El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los dieciséis dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Grupo Chavalier Dimarco, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

3W-15985

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 112/2013. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20130001191.

De: Don Manuel Ferrer Blanco.

Contra: Fogasa y Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2013, a instancia de la parte actora don Manuel Ferrer Blanco, contra Fogasa y Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L., sobre despidos/ ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Judicial doña M.ª Fernanda Tuñón-Lázaro. En Sevilla a 25 de febrero de 2014.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandada (Fogasa), su propósito de recurrir en Suplicación contra la Sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 195 de la LRJS, póngase los autos a disposición del Letrado habilitado del Estado, para que se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Asimismo se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla a efectos de notificaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado y se notifica a las partes por correo certificado con acuse de recibo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-2893

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 8/2013. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20130000001.

De: Don Salvador Luis Rico Atienza.

Contra: Gestión Hostelera de Colectividades, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2013, a instancia de la parte actora don Salvador Luis Rico Atienza, contra Gestión Hostelera de Colectividades, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 27 de febrero de 2014 (sentencia) del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por don Salvador Luis Rico Atienza frente a la empresa Gestión Hostelera de Colectividades, S.L. y, en consecuencia, procede:

Declarar improcedente el despido del trabajador que tuvo lugar con fecha de efectos del día 23 de noviembre de 2012.

Condenar a la empresa Gestión Hostelera de Colectividades S.L. a optar expresamente, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entre readmitir al trabajador en su relación laboral en las mismas condiciones que regían antes del despido o indemnizarle en la cantidad de mil ochocientos cincuenta y dos euros con sesenta y cuatro céntimos (1.852,64) y todo ello con las siguientes advertencias legales:

1. La opción por la indemnización determinará la extinción de la relación laboral a la fecha del despido.
2. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina de este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia sin esperar a la firmeza de la misma.
3. En caso de no ejercitarse la opción en tiempo y forma se entenderá que la empresa opta por la readmisión.
4. Si la empresa, conforme a lo expuesto, optara expresa o tácitamente por la readmisión, deberá abonar al trabajador los salarios de tramitación que correspondan desde el 23-11-2012 (inclusive) hasta la fecha de notificación de la sentencia (exclusive) a razón de 47,81 € diarios, sin perjuicio de la deducción que proceda respecto de los salarios que el trabajador haya podido percibir desde la fecha del despido como consecuencia de un nuevo empleo y que se determinarán en ejecución de sentencia.

Tener por desistido al actor de su demanda frente al Ministerio de Defensa.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión Hostelera de Colectividades, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-2952

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 194/2013. Negociado: D.

NIG: 4109144S20130009514.

De: Doña María del Pilar Martín Fernández.

Contra: «Nazari Proyecto Global», S.L.U., y Fogasa.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 194/2013, a instancia de la parte actora, doña María del Pilar Martín Fernández, contra «Nazari Proyecto Global», S.L.U., y Fogasa, sobre ejecución de títulos no judiciales, se ha dictado auto y decreto, ambos de fecha 14 de octubre de 2013, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 14 de octubre de 2013.

Dada cuenta de los anteriores escritos, únense y;

Hechos:

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña María del Pilar Martín Fernández contra «Nazari Proyecto Global», S.L.U., y Fogasa, se celebró acta de conciliación ante el CMAC en fecha 9 de noviembre de 2012, por la que la demandante, doña María del Pilar Martín Fernández, y la empresa demandada, «Nazari Proyecto Global», S.L.U., llegaron al acuerdo que quedó recogido en la referida acta.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ; asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LRJS).

Tercero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, asimismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a «Nazari Proyecto Global», S.L.U., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.177,72 euros en concepto de principal, más la de 1.284,87 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.—Secretaría Judicial, doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 14 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero: En el día de la fecha, este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de doña María del Pilar Martín Fernández, contra «Nazari Proyecto Global», S.L.U.

Fundamentos de derecho

Primero: Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LR.J.S.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.177,72 euros en concepto de principal, más la de 1.284,87 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de Datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a la ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están

ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionada, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder a la ejecutada y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá realizarse en la cuenta de Banesto, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Nazari Proyecto Global», S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

7W-1640

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 20/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S2010000208.

De: Don Raúl Ariza Romero.

Contra: Seguridad Sansa.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 20/2014 a instancia de la parte actora don Raúl Ariza Romero, contra Seguridad Sansa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de fecha 10 de febrero de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 10 de febrero de 2014.

Dada cuenta de los anteriores escritos, únense y;

Hechos:

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Raúl Ariza Romero, contra Seguridad Sansa se dictó resolución judicial en fecha 29/10/12, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Cuarto.- Consta en el procedimiento la declaración de insolvencia provisional de la demandada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, en la Ejecución 130/12, dimanante de autos 401/11, así como por el propio Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, en Ejecución 204/12, dimanante de autos 1175/12.

Quinto.- Consta igualmente que la mercantil demandada se encuentra en el momento actual en paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos:

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.4 de la LRJS).

Tercero.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva:

S.S.^a. Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Seguridad Sansa, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 209,08 euros en concepto de principal, más la de 41,816 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto. Secretaria Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro. En Sevilla a 10 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho:

Primero: Raúl Ariza Romero, ha presentado demanda contra Seguridad Sansa, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2012, reiterado por escritos posteriores de fechas 8-3-13, 19-6-13 y 11-10-13.

Segundo: No consta que Seguridad Sansa haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.- Consta en el procedimiento la declaración de insolvencia provisional de la demandada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, en la Ejecución 130/12, dimanante de autos 401/11, así como por el propio Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, en Ejecución 204/12, dimanante de autos 1175/12.

Cuarto.- Consta igualmente que la mercantil demandada se encuentra en el momento actual en paradero desconocido.

Fundamentos de derecho:

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (artículo 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.- Dispone el artículo 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-2100

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 212/2013. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110004298.

De: Doña María Luisa Alcaide Sánchez.

Contra: Romero Jara-Jabugo, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 212/2013 a instancia de la parte actora doña María Luisa Alcaide Sánchez, contra Romero Jara-Jabugo, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución Decreto 22/14, de 20 de enero de 2014 del tenor literal siguiente:

Decreto 22/14.—Secretaria Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro. En Sevilla a 20 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho:

Primero: María Luisa Alcaide Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a Romero Jara-Jabugo, S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 17-10-13 por un total de 9.569,31 euros en concepto de principal, más la de 1.913,862 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho:

Único: Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Romero Jara-Jabugo, S.L., en situación de insolvencia por un total de 9.569,31 euros en concepto de principal, más la de 1.913,862 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Romero Jara-Jabugo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-1307

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 40/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110007358.

De: Doña María Auxiliadora Carrillo Luque.

Contra: Servicios Suncoffee, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40/2014 a instancia de la parte actora doña María Auxiliadora Carrillo Luque, contra Servicios Suncoffee, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 3 de marzo de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 3 de marzo de 2014.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de María Auxiliadora Carrillo Luque, contra Servicios Suncoffee, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 19.06.13, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Cuarto: Consta en las actuaciones la declaración de insolvencia provisional de la mercantil demandada Servicios Suncoffee, S.L., por el Juzgado de lo Social número once de Sevilla, en la ejecución núm. 293/2011, dimanante de autos núm. 743/2010.

Razonamientos jurídicos:

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el

Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.4 de la LRJS).

Tercero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Servicios Suncoffee, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.465,69 euros en concepto de principal, más la de 893,138 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.—Secretaria Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro. En Sevilla a 3 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho:

Primero: María Auxiliadora Carrillo Luque ha presentado demanda contra Servicios Suncoffee, S.L.

Segundo: No consta que Servicios Suncoffee, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero: El Juzgado Social número 11 de Sevilla ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 14.02.2012 respecto del deudor, Servicios Suncoffee, S.L., en autos 743/10, Ejecución 293/11.

Fundamentos de derecho:

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo: La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero: Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicios Suncoffee, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-3147

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2014, a instancia de la parte actora don Jorge Pelayo Vela, contra don Antonio Dávila Caballero y Estampaciones Matricería y Diseño del Sur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 25 de febrero de 2014, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a don Antonio Dávila Caballero y Estampaciones Matricería y Diseño del Sur, S.L., de forma solidaria y en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.250,00 euros en concepto de principal, más la de 1.050,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 LEC, notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Asimismo, se ha dictado Decreto de fecha 25 de febrero de 2014, de tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de los demandados don Antonio Dávila Caballero y Estampaciones Matricería y Diseño del Sur, S.L., de forma solidaria, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.250,00 euros en concepto de principal, más la de 1.050,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y DGT, la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a los ejecutados, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la AEAT, que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS.) El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a los demandados Antonio Dávila Caballero y Estampaciones Matricería y Diseño del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

3W-2885

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 472/2011, a instancia de la parte actora, don Eduardo Ledesma León, contra TGSS, INSS y «Petróleos y Lubricantes», S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado resolución de fecha 19 de julio de 2011, del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por don Eduardo Ledesma León contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social y, en consecuencia, procede declarar a don José Palma León afecto a una incapacidad permanente absoluta con derecho a percibir la diferencia entre la prestación por incapacidad permanente total reconocida inicialmente y la que le hubiera correspondido por la incapacidad permanente absoluta por el período comprendido entre el 12-01-11 y el 22-03-12.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Petróleos y Lubricantes», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

7W-13604

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 105/2013 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20100012113.

De: Don José Antonio García Rodríguez.

Contra: Don Antonio Álvarez Hinojosa, Ricardo Álvarez Hinojosa, Carrocerías Álvarez Medrano S. Civil, Industrial Carrocera La Campana, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Don M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2013, a instancia de la parte actora don José Antonio García Rodríguez contra Antonio Álvarez Hinojosa, Ricardo Álvarez Hinojosa, Carrocerías Álvarez Medrano S. Civil, Industrial Carrocera La Campana, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 14/05/2013 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Antonio Álvarez Hinojosa, Ricardo Álvarez Hinojosa, Carrocerías Álvarez Medrano S. Civil, Industrial Carrocera La Campana, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.202,05 euros en concepto de principal, más la de 440,41 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Asimismo, se ha dictado decreto de fecha 14/05/2013 de tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Antonio Álvarez Hinojosa, Ricardo Álvarez Hinojosa, Carrocerías Álvarez Medrano S. Civil y Industrial Carrocera La Campana, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.202,05 euros en concepto de principal, más la de 440,41 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo

concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Asimismo, se ha dictado decreto de fecha 28/11/2013 de tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a los demandados Antonio Álvarez Hinojosa, Ricardo Álvarez Hinojosa, Carrocerías Álvarez Medrano S. Civil y Industrial Carrocera La Campana, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

6W-1041

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 894/2012, a instancia de la parte actora don Isaías Escribano Buiza, contra don José Castel Porcel, sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 18 de marzo de 2013, del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 2 de mayo de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.—El 11 de julio de 2012, tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, demanda presentada por don Isaías Escribano Buiza, frente a don José Castel Porcel, siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 6 de mayo de 2013, a las 11.30 horas. Que posteriormente, la parte actora ha comparecido en la Secretaría de este Juzgado desistiendo de la acción entablada.

Fundamentos de derecho.

Único.—Que siendo un principio fundamental de Derecho Procesal Laboral, el principio dispositivo en virtud del cual, la parte demandante es libre de mantener o no la demanda, debe admitirse el desistimiento formulado por el actor, mediante la comparecencia efectuada en la Secretaría de este Juzgado en fecha 2 de mayo de 2013, por él mismo y unido a las actuaciones, sin que ello suponga una renuncia de su derecho, sino tan sólo a la acción ejercitada mediante este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

— Tener por desistido a don Isaías Escribano Buiza de su demanda frente a don José Castel Porcel.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS.) El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del , debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Castel Porcel, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

3W-12174

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 261/2013. Negociado: 7R.
NIG: 4109144S20120013425.
De: Don Manuel Castro Morales.
Contra: «Vultuaria», S.L.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 261/2013, a instancia de la parte actora, don Manuel Castro Morales, contra «Vultuaria», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto n.º 45/14, de 24 de febrero de 2014, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, «Vultuaria», S.L., en situación de insolvencia por importe de 51.195,40 euros, en concepto de principal, más la cantidad de 10.239,08 euros presupuestados para costas, gastos e intereses provisionales, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS).

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Vultuaria», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

7W-2608

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 42/2014. Negociado: D.
NIG: 4109144S20110005851.
De: Doña María Gentil Carmona.
Contra: «Diseño y Control de Climatización», S.L. (DYCOCLIMA).

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 42/2014 a instancia de la parte actora, doña María Gentil Carmona, contra «Diseño y Control de Climatización», S.L. (DYCOCLIMA), sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 3 de marzo de 2014, del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 3 de marzo de 2014.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos:

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña María Gentil Carmona, contra «Diseño y Control de Climatización», S.L. (DYCOCLIMA), se dictó resolución judicial en fecha 04.06.13, aclarada mediante Auto 255/13, de 17.06.13 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LRJS).

Tercero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, asimismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a «Diseño y Control de Climatización», S.L. (DYCOCLIMA), en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.041,45 euros en concepto de principal, más la de 1.208,29 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrada Jueza del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.—Secretaría Judicial, doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 3 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero: En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de doña María Gentil Carmona, contra «Diseño y Control de Climatización», S.L. (DYCOCLIMA).

Fundamentos de derecho

Primero: Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LR.J.S.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.041,45 euros en concepto de principal, más la de 1.208,29 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de Datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor, y con su resultado se acordará.

Requerir a la ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá realizarse en la cuenta de Banesto, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Diseño y Control de Climatización», S.L. (DYCOCLIMA), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 790/11, a instancia de Juan Antonio Leiva Puerta, contra Res Capitalia, S.L., y otros en la que con fecha 17-3-2014 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Fallo:

1. Estimo la demanda presentada por el actor contra Sol Mijas Developers, S.L. y Res Capitalia, S.L. en reclamación de cantidad.
2. Condeno solidariamente a las demandadas Sol Mijas Developers, S.L. y Res Capitalia, S.L. a que paguen al demandante la cantidad total de cuatro mil ochocientos veinte euros y nueve céntimos (4.820,09 €) por el concepto ya señalado.
3. Desestimo la excepción de prescripción alegada por el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurren las empresas condenadas, deberán acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 4022-0000-65 con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberán efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Al ser la condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

A todo escrito de interposición del recurso de suplicación se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario Judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación en forma a Res Capitalia, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz conforme a la instrucción número 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-3626

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento n.º 394/11, a instancia de doña Asunción Palma Daza, contra «Eromido», S.L., y otros, en la que con fecha 20 de marzo de 2014 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado, todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia.

Fallo:

1. Estimo la demanda presentada por la actora contra «Eromido», S.L., y el Excmo. Ayuntamiento de Tocina, en reclamación de cantidad.
2. Condeno a la demandada, «Eromido», S.L., a que pague a la demandante la suma total de cinco mil trescientos veintiocho euros y cuarenta y nueve céntimos (5.328,49 €) por los conceptos y períodos ya señalados.
3. Condeno al demandado, Excmo. Ayuntamiento de Tocina, a que pague a la demandante la suma total de seiscientos tres euros y treinta y ocho céntimos (603,38 €) por los conceptos y períodos ya señalados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la condenada, «Eromido», S.L., deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c n.º 4022-0000-65, con expresión del n.º de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio, de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de

duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

A todo escrito de interposición del recurso de suplicación se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario Judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a «Eromido», S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz, conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado, para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7W-3725

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 170/10, a instancia de la ejecutante Svitlana Kucher contra Herrera Ruiz Contrata de Limpiezas, S.L., en la que con fecha 4 de febrero de dos mil catorce se ha dictado resolución cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto

Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Herrera Ruiz Contrata de Limpiezas, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 5.775 €, en concepto de principal, más 1.200 €, en conceptos de intereses y costas, provisionalmente presupuestadas por la parte ejecutante.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4022-0000-64-140709 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Herrera Ruiz Contrata de Limpiezas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-1586

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 23/14, a instancia de la parte ejecutante, don Francisco Rodríguez Romero, contra «Servicios de Selección de Marinos», S.L., en la que con fecha 12 de febrero de 2014 se han dictado resoluciones, cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Auto:

Parte dispositiva

S.S.^ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa «Servicios de Selección de Marinos», S.L., en favor del ejecutante por el importe de 6.367,05 euros en concepto de principal más 1.910 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera podido incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto n.º 4022-0000-64-002111, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso, seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe. Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Parte dispositiva

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a la empresa «Servicios de Selección de Marinos», S.L., en favor del ejecutante por el importe de 6.367,05 euros en concepto de principal, más 1.910 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 250 de la Ley 36/11, de 10 de octubre, así como el embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutante como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Hallándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese esta resolución, junto con el auto de orden general de ejecución, a través de edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de 25 euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado n.º 4022-0000-64-002111, para la que, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a «Servicios de Selección de Marinos», S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7W-2259

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 427/2013. Negociado: 1i.

NIG: 4109144S20130004614.

De: Don Manuel Muñoz Pérez.

Contra: Don Francisco Sánchez Rodríguez, «Promociones Carreto», S.L.; «Ideal de Carreto Promociones», S.L.; «Hogalia Proyectos e Inversiones», S.L., y «Sanrocon», S.L.

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 427/2013, a instancia de la parte actora, don Manuel Muñoz Pérez, contra don Francisco Sánchez Rodríguez, «Promociones Carreto», S.L.; «Ideal de Carreto Promociones», S.L.; «Hogalia Proyectos e Inversiones», S.L., y «Sanrocon», S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado decreto de fecha 23 de abril de 2013, del tenor literal siguiente:

Decreto.—Secretaria Judicial, doña María Amparo Atarés Calavia. En Sevilla a 23 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero: Don Manuel Muñoz Pérez presentó demanda de despido frente a don Francisco Sánchez Rodríguez, «Promociones Carreto», S.L.; «Ideal de Carreto Promociones», S.L.; «Hogalia Proyectos e Inversiones», S.L., y «Sanrocon», S.L.

Segundo: La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el n.º 427/2013.

Fundamentos de derecho

Primero: Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LRJS, procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Se señala el próximo día 3 de junio de 2014, a las 10.40 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas n.º 10 de este Juzgado, sito en avenida de La Buhaira n.º 26, 1.ª planta, edificio Noga, de Sevilla,
- Citar para conciliación a celebrar en la sede del Juzgado, sito en la 5.ª planta de este mismo edificio, a las 10.10 horas, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Secretario Judicial, conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.
- El Secretario Judicial no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS.
- Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que, de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial, en el primer caso, y el Juez, en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la prueba solicitada, dese cuenta a S. S.ª para que resuelva lo procedente.

Dar cuenta a S. S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Hogalia Proyectos e Inversiones», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

7W-10027

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1263/10.....

Ejecución de títulos judiciales 147/2011.

Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20100013969.

De: Don Juan Antonio Gavira Pérez y don Óscar Lao Junco

Contra: Don Francisco Huelmez López, Team Motocampo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 147/2011, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Gavira Pérez y Óscar Lao Junco contra don Francisco Huelmez López, Team Motocampo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 13/05/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Team Motocampo, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253W-3576

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 583/2013-A, seguidos a instancia de don Manuel Landauero Barrientos, contra Fogasa y Garmo e Hijos, SLU, sobre social ordinario, se ha acordado citar a Garmo e Hijos, SLU, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca a los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Secretaria, en la Secretaria de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira, 26, edificio Noga, planta 5.^a, el día 3 de junio de 2014, a las 10.55 horas, y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en avenida de la Buhaira, 26, edificio Noga, planta 1.^a, Sala número 11, señalado el mismo día a las 11.10 horas, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Garmo e Hijos, SLU, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

3W-4117

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 738/2013.

N.I.G.: 4109144S20130007988.

De: Doña Vanesa Pozo Hita.

Contra: Don Jesús Manuel de Haro Sánchez y Travel de Luxe, S.C.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 738/2013, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Vanesa Pozo Hita contra Jesús Manuel de Haro Sánchez y Travel de Luxe, S.C, en la que con fecha 11/03/2014, se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Vanesa Pozo Hita; contra Jesús Manuel de Haro Sánchez, Travel de Luxe, S.C. y FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes y debo condenar y condeno a ambos demandados a pagar solidariamente a la parte actora una indemnización 287,23 de euros, condenando también a dichos demandados a pagarle 604,96 euros en concepto de salarios debidos, más los honorarios devengados por el Letrado de la actora hasta el límite de 600 euros, condenando al FOGASA estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 4026000068073813, abierta por este Juzgado de lo Social núm. siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta “Depósitos” establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el núm. 4026000065073813, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Travel de Luxe, S.C, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

253W-3404

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 4/2013, a instancias de la parte actora don Juan Santos Herrera contra Desarrollo Negosur, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 29 de noviembre de 2013, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Desarrollo Negosur, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6.181,30 euros de principal, más 1.236,26 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Desarrollo Negosur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-2109

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 263/2013.

N.I.G.: 4109144S20130002868.

De: Don José Luis Rodríguez Gutiérrez.

Contra: Fogasa y Sive Sur, S.L.

Cédula de citación:

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 263/2013 seguidos a instancias de don José Luis Rodríguez Gutiérrez, contra Fogasa y Sive Sur, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Sive Sur, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3 de junio de 2014, a las 10,30 h. para la conciliación previa y a las 11 h. para la celebración de juicio, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.^a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que inerte valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Sive Sur, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-1442

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 1182/2011

N.I.G.: 4109144S20110014128

De: Don Fernando Rebollo Muñoz.

Contra: Fomento Protección y Seguridad, S.A.L.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1182/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Fernando Rebollo Muñoz contra Fomento Protección y Seguridad, S.A.L., en la que con fecha 11/02/2014, se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Fernando Rebollo Muñoz; contra Fomento Protección y Seguridad, S.A.L., debo condenar y condeno a la demandada a pagar al actor 184,77 euros.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese la misma a las partes previniéndoles que es firme no cabe recurso alguno contra ella.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Fomento Protección y Seguridad, S.A.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-3589

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 313/13 - Ejecución núm.: 41/2014.

Número recurso: 20/14.

N.I.G.: 4109144S20130003398.

De: Doña Montserrat Lobeto Martín.

Contra: Azingeco, S.L., Grupo G9 Empresas Consultoras, Fogasa, ATTEC. S.L, ATT, S.L., TEPC, S.A., Ecotema Ecología y Técnica Medioambiental, S.L. y Dicon Consultores, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 313/13, cuya ejecución de títulos judiciales es la núm. 41/2014, a instancia de Montserrat Lobeto Martín contra Azingeco, S.L., TEPC. S.A., Ecotema Ecología y Técnica Medioambiental, S.L. y Dicón Consultores, S.L., en la que con fecha 14-03-14, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Requerir a TEPC, S.A., para que en el plazo de tres días proceda a la readmisión de la actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Ecotema Ecología y Técnica Medioambiental, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-3737

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de esta capital, en los autos número 1276/2013, seguidos a instancias de doña María Fernández Ruiz, contra Atlantic Euronegocios, S.L., y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Atlantic Euronegocios, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3 de junio de 2014, a las 10.30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Atlantic Euronegocios, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

3W-2265

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

N.I.G.: 4109144S20130000603.

Procedimiento: 61/13 - Ejecución núm.: 39/2014.

De: Doña María Victoria Diánez Carrascosa.

Contra: Fogasa, Grupo Empresarial Anev S.L., Desarrollos Generales Inmobiliarios Grupo Revicon, S.L. y Reina Victorias Obras y Construcciones, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 61/13, cuya ejecución de títulos judiciales es la núm. 39/2014, a instancia de doña María Victoria Diánez Carrascosa contra Grupo Empresarial Anev, S.L., siendo parte FOGASA, en la que con fecha 13-03-14, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Dar orden general de ejecución instado por María Victoria Diánez Carrascosa contra Grupo Empresarial Anev, S.L.

Procedase por la Sra. Secretaria de este Juzgado a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Empresarial Anev, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-3735

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 41/2013, a instancias de la parte actora don Manuel González Díaz contra Consyema, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 16/12/13, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Consyema, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.730,57 euros de principal, más 500 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.ª recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Consyema, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-2738

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 523/11, ejecución 47/2014, a instancia de la parte actora don Óscar Edy Cruz Rugama, contra Colplant Hormigones, S.L., y Hormigones Esparragal, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de orden general de ejecución de fecha 20 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Colplant Hormigones, S.L., y Hormigones Esparragal, S.L., a instancia de don Óscar Edy Cruz Rugama, por importe de 12.715,33 euros en concepto de principal, más la de 2.543,06 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así mismo se ha dictado decreto de fecha 20 de marzo de 2014, que sustancialmente dice:

Acuerdo: Habiendo sido ya declarada a la ejecutada Colplant Hormigones, S.L., y Hormigones Esparragal, S.L., en insolvencia provisional por otro Juzgado, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 12.715,33 euros en concepto de principal, más la de 2.543,06 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante SS.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander, oficina de la Buhaira de Sevilla con el número 4026000064004714 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta número 0049-3569-92-0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).

Y para que sirva de notificación a la demandada Colplant Hormigones, S.L., y Hormigones Esparragal, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

3W-3986

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 826/2013, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don Manuel Torrecilla Jiménez, doña Cristina López Gómez y don Mariano Mateos Carrasco, contra Solo Ibérico 2004, S.L. y Fogasa, en la que con fecha 30 de enero de 2014 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Dispongo.—Estimar el recurso de revisión interpuesto por don Manuel Torrecilla Jiménez, doña Cristina López Gómez y don Mariano Mateos Carrasco, contra el decreto de 28 de octubre y dejar el mismo sin efecto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que este auto es firme.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Solo Ibérico 2004, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla, a 10 de marzo de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-3275

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero. Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1490/2012, a instancia de don Jaime Conde Herce, contra Esabe Vigilancia, S.A., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 3 de junio de 2014, a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm 26, Edificio Noga, planta 6^a, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

258-3878

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ceses en general 547/2013.

Negociado: RO.

NIG: 4109144S20130005956.

De: Don Sergio Evaristo Viel Planells, don Manuel Navarro Luque y don Francisco José Vélez Mateos.

Contra: Grupo Focus Servicios Auxiliares, S.L., y Grupo Sifu, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 547/2013, se ha acordado citar a Grupo Focus Servicios Auxiliares, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de junio de 2014, a las 10.50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo Focus Servicios Auxiliares, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-4828

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 1153/11.

Negociado: CV.

Sobre: Accidente laboral.

N.I.G.: 1402100S20110003985.

De: Doña Yolanda Doblas Cortés y doña M.ª del Carmen Páez Prieto.

Contra: Don Rafael Muñoz Galán, Juan Antonio Martín García, Juan José Hormigo López, Mapfre Industrial Sociedad Anónima de Seguros, Legal y Económico-Administradores Concursales, S.L.P., Añuri S.A., Patología, Reparaciones y Montajes Industriales La Mezquita S.L.

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 285/2013 se ha acordado citar a Juan Antonio Martín García y a Patología, Reparaciones y Montajes Industriales La Mezquita, como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de junio de 2014 a las 11.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar ante el Juzgado de lo Social núm. 2 de Córdoba, sito en calle Doce de Octubre núm. 2 (pasaje).Pl.3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Juan Antonio Martín García y Patología, Reparaciones y Montajes Industriales La Mezquita, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba a 16 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial, Juan Carlos Sanjurjo Romero.

253W-61

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Social Ordinario 13/2013.

Negociado: V.

Sobre: Reclamación de cantidad.

N.I.G.: 1808744S20130000025.

De: Doña Elisabeth Natividad Garrido Santiago.

Contra: Esabe Vigilancia, S.A., Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SAU, Fondo de Garantía Salarial, Magasegur, S.L., Esabe Transportes Blindados, S.A., Esabe Limpiezas Integrales, S.L., y Esabe Auxiliares, S.A.

Doña María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 2 de esta ciudad.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 13/2013, se ha acordado citar a Esabe Transportes Blindados, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 3 de junio de 2014, a las 10.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Esabe Transportes Blindados, S.A, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada a 25 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, María del Mar Salvador de la Casa.

4F-3978

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora doña Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número dos de Huelva, en los autos número 1208/2012, seguidos a instancias de don Juan José Venegas González, contra Fogasa y Arvore Gestión, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Arvore Gestión, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 3 de junio de 2014, a las 12:10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Alonso Sánchez, núm. 1, CP 21071, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Arvore Gestión, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 15 de enero de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-1441

MADRID.—JUZGADO NÚM. 5

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio.

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número cinco de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 618/2013, promovido por doña María Noemia Gomes Sousa, sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: Esabe Vigilancia, S.A., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Esabe Vigilancia, S.A., sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en calle Princesa, 3, 2ª planta, 28008-Madrid, el día 4 de junio de 2014, a las 9:30 horas.

Advertencias legales:

1.—Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS.)

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS.)

2.—Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS.)

3.—Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS.)

4.—Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil LEC, en relación con el artículo 91 de la LJS),

5.—La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 10 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, María José Villagrán Moriana.

258-9270

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla se instruye expediente administrativo a instancia de la interesada abajo relacionada; expediente relativo a su alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Sevilla. Todo ello conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio; y demás normativa reguladora del Padrón Municipal.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la interesada, procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación, la interesada en el procedimiento pueda comparecer en el Servicio de Estadística, sito en calle Jovo número 2 (Casa de la Moneda), para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Expediente: 31/2013.

Nombre y apellidos: Hanane Jabbour.

Resolución que se adopta: Denegar la inscripción en el padrón, sirviendo de referencia el informe emitido en el Servicio de Estadística con fecha 10 de diciembre de 2013.

Contra la presente resolución, que es un acto definitivo en vía administrativa, la interesada podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) del texto legal citado y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizar, no obstante, otros recursos si lo estiman oportuno.

Sevilla a 20 de febrero de 2014.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

3W-2309

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), intentada sin efecto la notificación de actos derivados de los expedientes sancionadores incoados en materia de disciplina ambiental a las personas o entidades que a continuación se relacionan, se hace pública la notificación a los interesados mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos e imponer sanciones corresponde a el Director General de Medio Ambiente, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de 27-06-11) y del Sr. Alcalde (Resolución núm. 774 de 29-06-2011), conferida en sus respectivos ámbitos de competencias.

Para el conocimiento íntegro del acto, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Protección Ambiental, calle Palos de la Frontera s/n. (Pabellón de la Madrina), de Sevilla, de lunes a viernes, en horario de 10,00 h. a 13,00 h.

Las contestaciones y recursos que proceden, según el tipo de acto que se notifica, son los siguientes:

Iniciación de procedimiento sancionador:

- Se dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación, para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones y proponer pruebas. De no efectuarse alegaciones en el citado plazo, la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Orden de clausura; Resolución del procedimiento sancionador; resolución de archivo de actuaciones; resolución de caducidad del procedimiento:

- La orden de clausura es inmediatamente ejecutiva. De no cumplirse voluntariamente por el obligado, procederá su ejecución forzosa mediante el precinto correspondiente.
- Son actos definitivos en vía administrativa, contra los que puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 LRJAP, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) LRJAP y arts. 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estimasen oportunos.

Núm. expte.	Nombre o razón social	Lugar infracción	Acto notificado	Norma infringida	Sanción
250/11-D	Asociación Cultural The Forest	C/Castellar, 50	Res. 1979 - 13/12/13: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 20.1, 19.1 LEPARA	3.000 euros y orden de clausura
2/14-D	González Sánchez, Sandra	C/ Arfe, 11 local A	Res. 2 - 3/01/14: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 7.3 LAOEMA y art. 87.3 e) OROA	2.000 euros y orden de clausura
178/13-D	José Antonio Acosta Fernández.	C/ Nescania, local	Res. 8504 - 04/12/13: Resolución Procedimiento Sancionador y Orden de Clausura	Art. 80.2 b) ORCEAS y art. 139 LRBRL	1.501 euros y orden de clausura
407/14-D	Peris Ferrandis, Alicia	C/ Chapina, 4	Res. 8746 - 13/12/13: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 134.1 LGICA	6.000 euros y orden de clausura

Siglas utilizadas:

- LGICA: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía
LAOEMA: Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía
LEPARA: Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía
LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
OMA: Ordenanza Municipal de Actividades («Boletín Oficial» de la provincia núm. 178, de 02-08-2001)
OMRV: Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones («Boletín Oficial» de la provincia núm. 229, de 03-10-2005)
RSEPARA: Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía
RPCAA: Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre)
ORCEA: Ordenanza Reguladora del Control del ejercicio de actividades en el Municipio de Sevilla
Sevilla a 10 de febrero de 2014.—El Jefe de Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

2W-1822

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expediente 2/2011:

- Descripción: Proyecto Básico y de Ejecución de Nueva Comisaría de Policía en Bellavista.
- Tipo: Obras.
- Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.
- Importe licitación: 1.589.406,63 euros (IVA incluido).
- Importe adjudicación: 1.154.206,67 euros (IVA incluido).
- Fecha adjudicación: 17 de enero de 2014.
- Adjudicatario: Construcciones Sánchez Domínguez Sando, S.A.
- Fecha formalización contrato: 27 de enero de 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 5 de febrero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-2090

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Visto el anterior oficio del Subjefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, por el que manifiesta no se han cumplimentados los plazos previstos para las obras autorizadas por esta Gerencia con fecha 3 de diciembre de 2008, para calle Relator núm. 90, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias, art. 4.7.8 del PGOU y art. 22 RDU, iníciense los trámites correspondientes para la posible caducidad de la licencia aludida, otorgando un plazo de diez días al interesado para que exponga cuanto estime haya de tenerse en cuenta a la hora de resolver sobre la caducidad incoada.

Sevilla a 13 de septiembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Adjunto del Servicio. Fdo.: Ángel Boyer Ramírez.

Destinataria: Innovaciones Bangor, S.L.
Calle Regas, 2, piso 3, pta. B. 08023 Sabadell (Barcelona).

Sevilla a 11 de febrero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-2085

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 22 de enero de 2014, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración de asimilado a fuera de ordenación de los actos del uso del suelo.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 39, de 17 de febrero de 2014, en el diario «El Correo de Andalucía», edición de Sevilla, de 3 de marzo de 2014, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin que durante el plazo

de exposición pública se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el mismo ha quedado elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, significando que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Cazalla a 24 de abril de 2014.—El Alcalde, Antonio Martín Melero

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

Artículo 1.—*Naturaleza jurídica.*

A la vista de lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; y de conformidad con lo previsto respecto de las ordenanzas fiscales en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se acuerda establecer la Tasa por la tramitación y resolución administrativa que acuerde la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación respecto de los usos del suelo y actos de construcción o edificación sin ajustarse a la legalidad urbanística, pero que, una vez transcurrido el plazo legal establecido, ya no es posible actuación administrativa alguna de protección o restauración del orden urbanístico vulnerado.

El procedimiento de establecimiento y creación de esta Tasa se regirá por lo establecido en el artículo 57 de la Ley 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales, así como por la presente Ordenanza Fiscal con el fin de sufragar los costes del citado procedimiento.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal de carácter jurídico, técnico, administrativo contable y de control tendente a verificar si se han producido en el término municipal de La Puebla de Cazalla los actos de uso del suelo, obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizados con infracción de la normativa urbanística y el momento de la completa culminación de las mismas a los efectos, si fuese procedente, de emitir la correspondiente resolución administrativa de situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Es sujeto pasivo, como contribuyente, la persona física o jurídica que siendo propietario de las obras, edificaciones o instalaciones solicite de la Entidad Local la emisión de la resolución por la que, declarado el transcurso del plazo previsto para adoptar las medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilado a la de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Base imponible.*

Constituye la base imponible de la tasa, el coste de reposición real y efectivo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, calculándose la misma con los valores publicados en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía vigente en el momento de la solicitud.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del tipo impositivo del 3,26 % a la base imponible recogida en el artículo anterior.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa que se solicita y siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado materialmente, la cuota a liquidar se reducirá en un cincuenta por ciento de la señalada en el apartado anterior.

Artículo 7.—*Exenciones, bonificaciones y deducciones de la cuota.*

No se otorgarán exenciones, ni bonificaciones algunas en la exacción de la tasa.

Artículo 8.—*Devengo.*

El momento del devengo, y por tanto, el nacimiento de la obligación de contribuir se origina en la fecha de la solicitud por parte del sujeto pasivo o de su representante en el Registro General de la Administración Municipal.

Artículo 9.—*Liquidación e ingreso.*

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento y deberá realizar el ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras o autorizadas, cuyo justificante se anejará a la solicitud en el acto de la presentación en el Registro General.

El pago de la autoliquidación tendrá carácter provisional como pago a cuenta de la liquidación definitiva que pueda practicarse, en su caso, con ocasión de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

El tratamiento jurídico de las infracciones tributarias y de las sanciones que, en su caso, correspondan se regirá por lo establecido en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 22 de enero de 2014, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa exposición pública y publicación de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 17, 18 y 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4W-5023

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente número 4/14 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014 de crédito extraordinario, financiado mediante remanente de tesorería líquido, para atender gastos en inversión financieramente sostenible, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 79, de fecha 5 de abril de 2014, y aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 17 de marzo de 2014, el citado acuerdo plenario ha quedado elevado a definitivo y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público el resumen siguiente:

Presupuesto de gastos:

Aplicación	Concepto	Créditos iniciales	Aumento	Créditos definitivos
336 6001720	Adquisición suelo no urbanizable Castillo de Luna	0,00 €	150.000,00 €	150.000,00 €
412 6094120	Intervención urbanística en Zona Ganadera	0,00 €	120.000 €	120.000,00 €
432 6224320	Adquisición edificios protegidos	0,00 €	120.000 €	120.000,00 €
Total			420.000,00 €	420.000,00 €

Presupuesto de ingresos:

Aplicación	Importe/€
870.00 Remanente de Tesorería para Gastos Generales	420.000,00 €

Contra esta aprobación que es definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del Real Decreto 500/1990, de 26 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Puebla de Cazalla a 28 de abril de 2014.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

4W-5110

LA PUEBLA DE CAZALLA

En este Ayuntamiento se tramita expediente de expropiación forzosa de los siguientes bienes por razón de urbanismo de parcela de suelo urbano no consolidado.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2014 se resolvió aprobar relación provisional de propietarios y descripción de la finca que parcialmente será objeto de expropiación:

«— Según Certificación registral de la finca 6986 del Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, la finca no tiene cargas vigentes, constando la propiedad a nombre de la Cámara Agraria Provincial de Sevilla, con domicilio en calle Trajano n.º 2, Sevilla.

— Expropiación Parcial de la finca registral.

— La clasificación suelo es urbano no consolidado Motivo de la valoración: Adquisición por parte del Ayuntamiento, de una parcela en la que se incluye la calificación del Sistema General de Comunicaciones, Estación de Autobuses (clave A4)

— Emplazamiento: Calle Virgen del Pilar s/n.º

— Referencia Catastral: Parte de la catastral: 4626201TG9242S0001UF.

— Finca Registral: Parte de la 6986.

— Forma y dimensiones de la parcela: Parcela es de forma que asemeja un trapecio con los siguientes linderos, al Este, levante, da fachada a la calle Virgen del Pilar con una longitud aproximada de 55,50 m.; por su lindero Norte, traseras de la calle de Silos una longitud de 68,00 m. (lindero paralelo a la calle Silos a quince metros de esta) paral; su lindero Oeste, poniente, da fachada a la calle Alegría con una longitud de 30,60 m.; y por su lindero Sur, mediodía, fachada al viario denominada calle Santa Teresa con una longitud de 63,60 m. Topográficamente la calle Alegría esta, en toda su longitud, a una cota seis metros superior a su opuesta, calle Virgen de Pilar, discurriendo, por ello, la calle Santa Teresa con la pendiente que absorbe dicho desnivel. La parcela se encuentra excavada a nivel de calle Virgen del Pilar, teniendo un talud en su lido de fondo ayudado con pies de amigo, de fábrica de ladrillo, que hacen la función de contención de tierras de la diferencia de cota con la calle Alegría, a igual que el desnivel de la calle Santa Teresa.

— No tiene reparto de carga y beneficios.

— Superficie de la parcela: La superficie total de la parcela neta de 2.807,00 m².

— Calificación Urbanística: Parcela calificada en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de La Puebla de Cazalla, aprobada definitivamente con fecha 23 de mayo de 1996 y Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias a la LOUA aprobada 22 de diciembre de 2009, la parcela se califica como Sistema General de Comunicaciones, Estación de Autobuses (clave A4) según indican los planos 2.1 y 3.1, y explicitando lo siguiente en su norma general.

Artículo 110.—*Estación de autobuses (Clave A4).*

1. Este sistema general incluye los terrenos destinados a ubicar la estación de autobuses interurbanos del municipio.
2. El uso principal será el de infraestructuras-estación de autobuses, pudiéndose localizar también usos terciarios en los subtipos de Comercio Oficinas y usos dotacionales Administrativos Públicos y de Servicios Urbanos, siempre que no superen el 25% del techo edificado total.
3. Las características de la edificación se definirán en un Estudio de Detalle, con la limitación de la altura que no podrá superar los 9 m. y 2 plantas sobre rasante y las condiciones definidas en las normas generales de edificación del Capítulo 1.

Los andenes de la estación se podrán situar en planta sótano siempre que la altura libre no sea inferior a 4'50 m.»

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha expropiación, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En La Puebla de Cazalla a 25 de marzo de 2014.—El Alcalde - Presidente, Antonio Martín Melero.

4W-3675

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 9 de abril de 2013, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 129, de fecha 6 de junio de 2013, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, por el que se aprobó inicialmente la propuesta de disolución del Organismo Autónomo Local «Museo de Arte Contemporáneo José María Moreno Galván» de esta villa, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro del mismo, el cual dice como sigue:

«3º.—*Adopción de los acuerdos que procedan para la disolución del Organismo Autónomo Local «Museo de Arte Contemporáneo José María Moreno Galván».*

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la necesidad de proceder a la disolución del Organismo Autónomo Local «Museo de Arte Contemporáneo José María Moreno Galván» y explica las razones de falta de actividad real y de índole económica que le llevan a proponer la extinción de este ente.

Explica que en el redimensionamiento del sector público local el Ministerio de Hacienda aboga por eliminar todas las entidades inactivas; además, el aporte de documentación que ha de realizarse al Ministerio genera una carga de trabajo que no se corresponde con la actividad de este organismo.

Resultando, que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de diciembre de 1988, acordó aprobar inicialmente los Estatutos del Organismo Autónomo Local «Museo de Arte Contemporáneo José María Moreno Galván», los cuales quedaron definitivamente aprobados tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 80, de fecha 8 de abril de 1989, para la gestión de servicios culturales, con personalidad jurídica pública y con capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio especial y autonomía funcional.

Resultando, que en un determinado momento dicha entidad, por razones de distinta índole, ha dejado de realizar las actividades propias de su objeto social, que no se han reactivado, y sin que haya ultimado los trámites para su disolución y liquidación.

Resultando, que es intención del equipo de gobierno no continuar la prestación de los servicios a que se refiere el objeto social a través de este organismo.

Resultando, que es necesario acordar la extinción de dicho organismo a fin de no mantener la vida de un ente que no viene operando, evitando los perjuicios que de ello pueden derivarse en materia contable y financiera para el Ayuntamiento.

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, la supresión de los organismos autónomos locales corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos.

Considerando, que para la disolución del Organismo Autónomo Local habrá de seguirse el mismo procedimiento a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, para la aprobación o derogación de las Ordenanzas y Reglamentos locales.

Considerando, que el artículo 59 de los Estatutos Sociales que fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de diciembre de 1988, prevé que la sociedad podrá ser disuelta por el Ayuntamiento, a iniciativa propia o a propuesta de la Junta Rectora.

Visto lo anterior, y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Económicos y Ciudadanía, de fecha 5 de abril de 2013, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 12 de sus 17 miembros de derecho, con los votos a favor del Grupo Municipal de Izquierda Unida (10) y la abstención del Grupo Municipal Socialista (2), acuerda:

Primero.—Iniciar el expediente para la disolución del Organismo Autónomo Local «Museo de Arte Contemporáneo José María Moreno Galván» y la apertura del periodo de liquidación del mismo.

Segundo.—Encomendar a la Intervención Municipal de Fondos de este Ayuntamiento, lleve a cabo las correspondientes operaciones de liquidación del Organismo Autónomo Local «Museo de Arte Contemporáneo José María Moreno Galván»

Tercero.—Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.»

Contra el citado acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en

Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que en Derecho proceda y estimen pertinente.

La Puebla de Cazalla a 22 de abril de 2014.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

4W-4858

LA PUEBLA DE CAZALLA

Doña Dolores Crespillo Suárez, Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa y responsable del Registro público municipal de demandantes de vivienda protegida

Hace saber: En relación con el procedimiento para la inscripción en el Registro municipal de demandantes de viviendas protegidas del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla que se tramita a instancia de don José Miguel Rodríguez Santos y doña Josefa Partida Lozano, titulares de la inscripción con código 410779-20130000040-D, se ha intentado, sin que haya sido posible, la notificación de escrito mediante el cual se les concede trámite de audiencia para que puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes previamente a la propuesta de resolución, lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que sirva de notificación a los mismos y a cuantos interesados hubiere en el expediente de referencia.

En atención a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, se pone de manifiesto el expediente a los interesados en el mismo, a efectos de que en un plazo improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinente, para lo cual el acto íntegro objeto de notificación obra en las dependencias del Registro público municipal de viviendas protegidas, sito en la plaza Cardenal Spínola núm. 23, de este municipio, para su examen y conocimiento, de lunes a viernes, en horario de 10.00 a 13.00, significándoles que en caso de no formular alegaciones ni presentar documentos justificativos en el plazo señalado, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, entendiéndose que desisten de la solicitud presentada, procediéndose por tanto a la cancelación de la inscripción y al archivo de la misma, según lo preceptuado en los artículos 71.1) y 76 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En La Puebla de Cazalla a 12 de febrero de 2014.—La Teniente de Alcalde responsable del Registro, Dolores Crespillo Suárez.

253W-2156

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE INFERIOR DEL GUADALQUIVIR

Don Javier Carlos Martínez García, Abogado, Recaudador Ejecutivo de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio, instruidos en esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, contra los deudores que a continuación se relacionan, con las circunstancias de los débitos cuyo cobro se les persigue, se ha dictado en los mencionados expedientes la siguiente:

Providencia.—Por esta Recaudación Ejecutiva se ha intentado por dos veces la notificación de providencia de apremio relacionada con la deuda contraída con la Comunidad de Regantes, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que no se ha podido llevar a efecto por causas no imputables a esta recaudación ejecutiva.

Por medio de este anuncio conforme dispone el artículo 112.2 del referido texto legal, se cita a los regantes que se relacionan, así como a sus representantes o demás interesados, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la oficina recaudatoria en la dirección que se indica, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

Si transcurrido este plazo no hubiesen comparecido los citados, la notificación de este acto, así como la de las actuaciones o diligencias que se produzcan hasta la ultimación del procedimiento, se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer, en los términos previstos en el artículo 112.3 de la citada LGT.

Y para conocimiento de los interesados y, por si hubiera fallecido, el de sus herederos, a todos y a cada uno de ellos se les verifica el presente requerimiento, haciéndoles saber que la Recaudación Ejecutiva de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir se encuentra situada en Sevilla, Avda. Menéndez y Pelayo número 8, 5.ª planta.

Ejercicio: 2010

Plazos: 4.º plazo, baja y alta terrenos.

Concepto: Derrama de Agua.

Providencia de apremio: 30 de junio de 2011.

<i>Reg.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dirección</i>	<i>Total</i>
Municipio: Barcelona.			
1458	RUIZ CAMARERO, GABRIEL	RASOS DE PEGUERA, JARDIN 81 MERIDIANO	12,66
Municipio: Brenes.			
4048	HERNANDEZ RUIZ, JOSE	CARRET, BRENES A VILLAVERDE KM. 1	114,01
3340	LOPEZ PALOMINO, JOSE	BLAS INFANTES, 51	74,28

Reg.	Nombre	Dirección	Total
Municipio: Cantillana.			
5566	MONTALBO MOREJON, JOSE ANTONIO	MIGUEL DE CERVANTES, 17 - 1	309,82
Municipio: Córdoba.			
1924	MARTIN CARMONA, SEBASTIAN	AVD. DE CERVANTES, 16, 20	458,42
Municipio: La Rinconada.			
1839	SANCHEZ FERNANDEZ, CARMEN	ROSAL, 3	396,23
Municipio: Los Rosales.			
3204	MARQUEZ RIERA, AGUEDA	NARDOS, 37	1.485,84
Municipio: San José de la Rinconada.			
4547	MEJIAS PORTILLO, ANTONIO Y JOSEFA	POL.IND.MAJARAVIQUE,NAVE 2 A	19,59
4071	POZO MARTINEZ, RAFAEL	VIRGEN DEL CARMEN, 10	26,48
4164	SANCHEZ SERRATO, DOLORES	CARRETERA BETICA, 21	24,77
3896	VILCHES MARTIN Y OTRO, MIGUEL	VELAZQUEZ, 4 - 1º D	6,90
Municipio: Sevilla.			
4146	AMATE ANDRES, LUIS	VIRGEN DE LA ANTIGUA, 24	119,77
6079	FRUITLAND SUR, S.L.	ASTRONOMIA, MANZANA 5 TORRE 1 PLA.10	40,31
1525	GONZALEZ DE LUIS, MARCELINO	PLAZA DE GOMILA, 14 - PISO 6	109,42
4197	HROS.DE ANTONIO PUERTA JIMENEZ	CALLE L, Nº 2 (AEROPUERTO VIEJO)	66,21
2018	JOAQUIN HENRIQUEZ, JOSE	CAMPANILLAS, 7 - PINOFLORES	36,86
6086	MARGEN DEL TAMARGUILLO, S.L.	CORTIJO PINO MONTANO	181,39
4750	MUÑOZ FALCON, JOSE	LOPEZ DE LEGAZPI, 7 . PRAL. CENTRO	21,32
3198	MUÑOZ ROMERO, JOSE	DON FADRIQUE, 15	163,57
5641	RAMIREZ NUÑEZ, ANTONIO	NESCANIA, 5 - 1º C	13,83
5158	RECHE GASQUEZ, LUIS	CTRA.LA ALGABA,KM.3 (SAN JERONIMO)	34,55
4877	ROMAN PINTO, RAUL	CARROCERO, 4 - 7º B	31,11
4760	RUBIO SALGUERO, JOSE	PUENTE GENIL, 36- BARRIADA LA DOCTORA	10,96
4770	SANCHEZ NAVARRO, REMEDIOS	AEROPUERTO VIEJO, CALLE A, 45	68,51
5134	SEMPERE SELVA, FERNANDO	ALFONSO LASSO DE LA VEGA, 13	16,13
4882	UNION DE BIENES Y PATRIMONIOS, S.L.	LUIS DE MORALES, 1 -PORTAL 3 -3º B	41,46
1085	SILVA ALCINO, NACIMIENTO	AEROPUERTO VIEJO VENTA BLANCO	89,84
Municipio: Tocina.			
4748	INMOBILIARIA VIRGEN DE ESCARDIEL,S.A.SOLEIDAD, 16		57,01
5741	LIÑAN CRUZ, JOSE MARIA	SOLEIDAD, 37	585,92

Sevilla a 20 de octubre de 2013.—El Recaudador Ejecutivo, Javier Carlos Martínez García.

3W-1175

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es